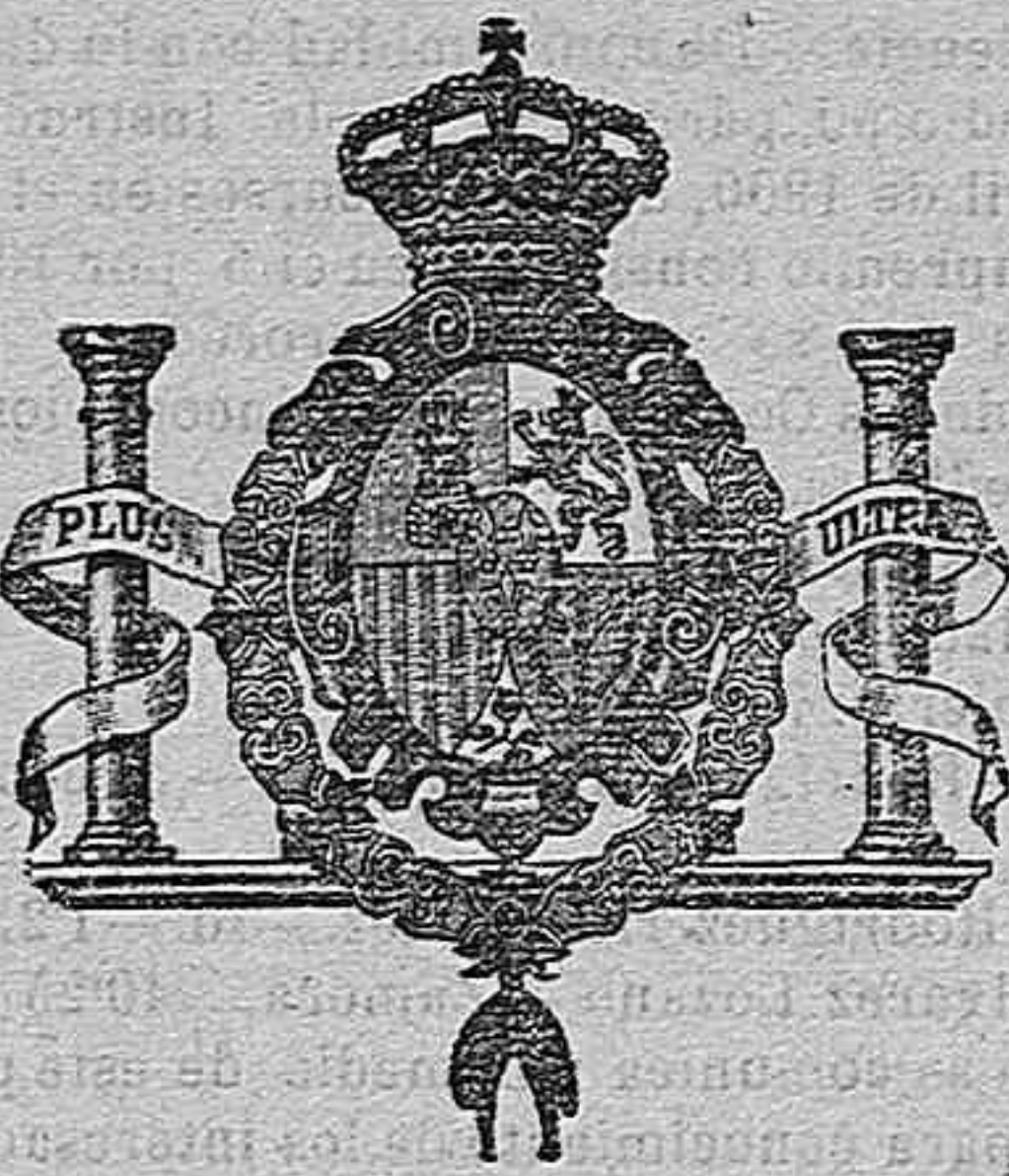


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 29 de Diciembre de 1916.)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, á los sentenciados á más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Art. 2.º Formarán parte de las Comisiones de libertad condicional, establecidas por el artículo 2.º de la mencionada ley que se hallan en las capitales de provincia, en cuyo territorio existen Prisiones centrales, un Teniente auditor de Guerra y otro Teniente auditor ó Auditor de la Armada.

Art. 3.º Pertencerán á la Comisión asesora de libertad condicional, creada por el artículo 4.º de dicha ley, el Auditor general de Guerra de la primera Región y un Auditor general de la Armada residente en Madrid.

Art. 4.º Las propuestas de libertad condicional que formule la Comisión asesora á favor de sentenciados por Tribunales afectos al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, que se hallen reclusos en Prisiones pertenecientes al de Gracia y Justicia, las remitirá dicha Comisión asesora al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, según la jurisdicción por la que hubiesen sido sentenciados los propuestos, para que estos Ministerios resuelvan en sus respectivos casos lo que sea de justicia.

Art. 5.º El Ministerio de la Guerra conocerá y resolverá todo lo relativo á la aplicación de la ley de Libertad condicional á penados militares reclusos en la penitenciaría de Mahón, en castillos, fortalezas ó en otros Establecimientos dependientes de dicho Ministerio, y el de Marina todo lo referente á sentenciados por esta jurisdicción y que se hallen en la penitenciaría de Cuatro Torres, del Arsenal de la Carraca, en buques, castillos ó en otros Establecimientos dependientes de este último Ministerio.

Art. 6.º En conformidad á lo preceptuado en la referida Ley, la libertad condicional se concederá mediante Real decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y la revocación del beneficio se hará por Real orden.

Art. 7.º Por los Ministerios de la Guerra y de Marina se dictarán las disposiciones que respecti-

vamente juzguen necesarias para la aplicación de la presente Ley, en cuanto no se oponga á la de 23 de Julio de 1914 ni á los Reales decretos y Reglamentos derivados de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos de todos los Cuerpos y clases del Ejército y Armada así como la marinería de la dotación de submarinos ó sumergibles, y soldados y marinos que tripulen toda clase de aparatos de Aviación, que se invaliden ó inutilicen por hechos, accidentes ó riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de estos buques ó del servicio que desempeñan, ingresarán en el Cuerpo de Inválidos con el empleo inmediato superior al que posean en la fecha de su invalidez ó inutilización, que será la de su ascenso.

Art. 2.º Los que en tiempo de paz perezcan ó desaparezcan, víctimas de los accidentes á que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos pasivos para sus familias, cuya cuantía será el sueldo entero de sus empleos, desde el día de su muerte ó desaparición.

De este mismo beneficio disfrutarán las familias de los que fallecieron á consecuencia de heridas recibidas ó enfermedades contraídas en los accidentes mencionados, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dados de alta, curados de sus lesiones, ni transcurridos más de dos años.

Art. 3.º Los que en función de guerra perezcan ó desaparezcan en las circunstancias del párrafo primero del artículo anterior, causarán derechos pasivos, cuya cuantía será para sus familias el sueldo entero del empleo inmediato superior, al que serán ascendidos con la antigüedad del día de su fallecimiento ó desaparición.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(«Gaceta» del 3 de Enero de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Yelo, de la provincia de Soria, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Arenas de San Juan, de la de Ciudad Real; dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de San Miguel del Valle, de la de Zamora, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Director general, José Morote.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1917, los locales si-

Belver de los Montes—Sección única—Local, Escuela de niños.

Cernadilla—Id. id.—Local, Escuela nacional.

Roelos—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Milles de la Polvorosa—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

San Pedro de Ceque—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Castrogonzalo—Id. id.—Local, Escuela de niños, sito en la planta baja de la Casa Consistorial.

Moraleja de Sayago—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Codesal—Id. id.—Local, Escuela de niños y niñas.

Pereruela—Id. id.—Local, casa Escuela vieja de niños, sito en la Plaza pública.

Friera de Valverde—Id. id.—Local, Escuela mixta.

Ayoó de Vidriales—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Zafara—Id. id.—Local, Escuela pública.

Manzanal del Barco—Id. id.—Local, casa Escuela.

Burganes de Valverde—Id. id.—Local, casa Escuela pública de Burganes.

Vallesa de la Guareña—Id. id.—Local, Escuela pública.

Viñas—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos, calle de los Llameros.

Tagarabuena—Id. id.—Local, Escuela pública de niños.

Losacino—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños de Muga de Alba.

Rionegro del Puente—Id. id.—Local, Escuela nacional mixta.

Peque—Id. id.—Local, Escuela nacional de niñas.

Villar del Buey—Id. id.—Local, Escuela de niños.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

CASA HOSPICIO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 2 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de suela y vaqueti-lla para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio, durante el año de 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 7 pesetas 25 céntimos el kilogramo de suela, 9 pesetas 10 céntimos el de vaqueta blanca y á 8 pesetas 50 céntimos el de vaqueta negra.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 4 de Enero de 1917.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de suela y vaqueta para la confección del calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año de 1917, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad, de (aquí el precio en letra y por kilogramos y por clases.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Nombrados Inspectores para ejercer sus funciones en esta capital en cuanto con el servicio de la Hacienda pública guarda relación y durante el actual semestre, los Oficiales afectos á esta Delegación D. Celestino de la Hoz Gutiérrez y D. Joaquín Gutiérrez Fernández, en cumplimiento á lo que determina el artículo 24 del Reglamento, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, interesando de las autoridades les faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo se advierte que desde esta fecha cesan en dicho cargo los que lo venían desempeñando D. José Franco del Capblanco y D. Teodoro de la Parra.

Zamora 3 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—23

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Leonardo Villar de la Mano.

Vecindad: Moraleja de Sayago.

Descubierto: 70'06 pesetas.

Daniel Rodríguez Hernández.—Arcenillas.—1'25 id.

Juana Rodríguez Hernández.—Id.—1'25 id.

José Alvarez Lozano.—Zamora.—40'25 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 27 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1962

Administración principal de Correos de Zamora

Anuncio

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Zamora y Villalpando (50 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zamora y Estafeta de Villalpando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Zamora 30 de Diciembre de 1916.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—18

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la finza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Escuela Normal de Maestros.

Habiéndose remitido por el Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza, á este Centro, para el oportuno dictamen por el Claustro de Profesores, el expediente de dispensa de defecto físico, del aspirante al Magisterio primario, Don Eliseo Cordero San José, natural y residente en Perilla de Castro, de esta provincia, y en época oportuna y por conducto de la Autoridad local respectiva, haberle citado para el día, hora y lugar determinado, con el fin de reconocerle como está mandado, y como quiera que dicho señor no concurriera al llamamiento, al efecto de cumplir con lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre el particular, nuevamente se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presente el día diez del actual y hora de las once de su mañana en la Secretaría de esta Escuela Normal, al previo reconocimiento que ha de servir de base al consiguiente informe del Claustro; advirtiéndole que de no asistir el interesado en la fecha señalada, será devuelto el expediente á la oficina de origen para su correspondiente archivo.

Zamora 2 de Enero de 1917.—El Director, Marcellano Escudero.

Sección provincial de Pósitos.

Recaudación.

Anuncio.—Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado con fecha de ayer D. Indalecio García, Agente ejecutivo del Pósito de Vezdemarbán, para hacer efectivos los descubiertos que dicho Establecimiento tiene á su favor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación administrativa é interesados respectivos y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 31 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—17

Juzgados municipales

FERRERAS DE ARRIBA

Don Domingo Delgado Delgado, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Ferreras de arriba, del que es Juez D. Toribio Santos Vega.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Villanueva de Valrojo, distrito municipal de Ferreras de arriba á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de D. Toribio Santos Vega, Juez municipal del mismo y de los Adjuntos que en turno las corresponde formar Tribunal, D. Juan Andrés Folgado, como propietario y D. Juan Mozo Blanco como suplente, en nombre del propietario D. José María Santos, por hallarse éste ausente.

Habiendo visto y oído el juicio que antecede verbal civil pendiente en este Juzgado municipal entre partes, de la una como demandante D. Pablo Merchán Martín, mayor de edad, de estado casado y vecino del pueblo de Ferreras de arriba y de la otra como demandado D. Matías Calzón Moldón, mayor de edad, casado, vecino que fué del mismo Ferreras de arriba, hoy de paradero ignorado, como se hizo constar en la cédula de citación que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 146, fecha cuatro de Diciembre del mismo año, emplazándole ante este Tribunal, para responder del expresado juicio, sobre reclamación de la cantidad de ciento ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos é interés legal del seis por ciento anual desde la fecha de la presente demanda por su falta de comparecencia en el mismo.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Matías Calzón Moldón, mayor de edad, casado y vecino que fué del indicado Ferreras de arriba, al pago de ciento ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos, é interés legal del seis por ciento anual del capital, desde la fecha en que fué presentada la papeleta de demanda, que es en deber á D. Pablo Merchán Martín, mayor de edad, de estado casado y vecino del expresado Ferreras de arriba, con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta la finalización del presente juicio, mediante hallarse en rebeldía el demandado D. Matías Calzón Moldón. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos de que certifico.—El Juez, Toribio Santos.—Adjuntos.—Juan Andrés.—Juan Mozo.—El Secretario habilitado, Domingo Delgado.—Rubricados.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito de Ferreras de arriba, estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario habilitado, Domingo Delgado.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal, con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Villanueva de Valrojo, distrito municipal de Ferreras de arriba á veintitres de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario habilitado, Domingo Delgado Delgado.—V.º B.º.—El Juez municipal, Toribio Santos.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1916 á 1917, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (1)

Término municipal	Nombres de los montes	Perteneencia	MADERAS			LEÑAS			PASTOS						Resumen DE TASA-CIÓN = Pesetas	Observaciones		
			Número de árboles.....	Metros cúbicos.....	Tasa-ción = Ptas.	Altas estorcidos	Tasa-ción = Ptas.	Bajas estorcidos	Tasa-ción = Ptas.	MENOR		Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción	MAYOR...			Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción
										Lanar..	Galbro.							
Valdemerilla	Carrascal	Anta de Tera								100	10	190	Año	10	70	Año	260	
Idem	Bajada de las Animas	Idem				50	50			100	10	190	Id.	10	70	Id.	310	Las leñas por poda
Idem	Bajada de la Franca	Idem								100	10	190	Id.	10	70	Id.	260	
Idem	El Rabero ó Romeral	San Salvador				50	50			100		150	Id.	20	140	Id.	340	Las leñas por poda
Idem	Valleluengo	Idem								100		150	Id.	20	140	Id.	290	
Venialbo (2)	Coto	Venialbo	150	75000	525	150	150			500	50	650		100	600		2045	Losárboless. Lasleñaspoda
Videmala	Los Campillos	Videmala								20		20		5	30		50	
Villabrázaro	Estudes	Villabrázaro	25	12500	87'50												87'50	Los árboles maderables
Idem	El Montico	Idem	25	12500	75					300		300	I. P.	20	120	I. P.	495	
Villalcampo	Campo Redondo	Villalcampo								700		700	I. P.	200	1200	I. P.	1900	Los árboles secos
Idem	Santiago	Idem						300	150	100		100		30	180		430	
Idem	Tomillos y Laderas	Idem								100		100	O.			O.	100	
Villalpando	Huelga Pedro	Villalpando								200		200		60	360		560	
Villamayor Campos	Retillas y San Martin	Villamayor								100		100		20	120		220	
Villaralbo	San Lorenzo y 6 más	Villaralbo				60	60	40	20	200		200	P.V.O	100	600	P.V.O	880	Leñas por roza y poda
Villarino tras la Sierra	La Portilla	Latedo																
Villanazar	Laguna	Villanazar																
Idem	La Huelga	Vecilla																
Idem	Montico	Villanazar	100	50000	350					200		200					550	Los árboles secos
Idem	Teso del Espino	Mozar	200	100000	700					300		300	I. P.	20	120	I. P.	1120	Idem
Villaveza Valverde	Chanas	Villaveza								200		200		40	240		440	
Viñas	El Carrascal	Poyo								100		100	I. P.			I. P.	100	
Idem	La Majada	Idem								100	25	175		20	120		395	
Idem	Las Majadas	Viñas								60		60	O.			O.	60	
Idem	El Naval	Idem								200		200					200	

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESAS ROYALES

Alcubilla de Nogales	Era de arriba y otros	Alcubilla								200	200						200
Belver de los Montes	Dehesa baja y otros	Belver								500	500		150	900			1400
Bretocino	Marinán	Bretocino								100	100						100
Idem	Vallentin	Idem								100	100		40	240			340
Idem	Isla	Idem											40	240			240
Burganes Valverde	Raso Comuniego	Olmillos y Burganes								400	400						400
Idem	Tamaral	Burganes											60	360			360
Cañizal	Raya del Medio y 6 más	Cañizal								100	100		60	360			460
Cañizo	Isla	Cañizo								100	100		20	120			220
Castrillo la Guareña	La Reguera	Castrillo											15	90			90
Corese	Boyal y Majadal	Corese											80	480			480
Figuera de abajo	El Villar, El Campo y 3	Figuera								20	20		20	120			140
Fuentelapeña	Roales y La Vega	Fuentelapeña								200	200		60	360			560
Fuentesauco	Guarratino y otros	Fuentesauco											40	240			240
Gema	Prado de las Eras	Gema											5	30			30
Granja de Morerueta	Alto y Cabezas	Granja								100	100		50	300			400
Montamarta	Veintitrés prados	Montamarta								300	300		20	120			420
Monfarracinos	Isla, Prado abajo y otro	Monfarracinos								100	100		20	120			220
Pontejos	Guadaña	Pontejos											10	60			60
Pozuelo de Vidriales	Eras Nuevas	Grijalba											3	18			18
Idem	Eras Viejas	Idem											9	54			54
Idem	La Presa	Idem											3	18			18
Idem	Era de abajo	Pozuelo											4	24			24
Idem	Era de arriba	Idem											3	18			18
Idem	Chanica	Idem											6	36			36
Pública de Valverde	Prados arriba y abajo	Pública								200	200						200
Idem	Prado Común	Idem											40	240			240
Quiruelas Vidriales	Soto Tabaral	Quiruelas											250	1500			1500
San Martín Valderaduey	Comunal	San Martín															
San Pedro de Ceque	Fresnal	San Pedro											100	700	Año		700
Torre del Valle (La)	Calvillo	Torre (La)											4	24			24
Idem	Canal del Moro	Idem											15	90			90
Idem	Cueto, Praderarredonda	Idem											20	120			120
Idem	Eras	Idem											25	150			150
Idem	Fuentes Nuevas	Idem											5	30			30
Idem	Hoyos	Idem											3	18			18
Idem	Corral de Villapeses	Paladinos															
Idem	Eras de abajo	Idem											5	30			30
Idem	Eras de arriba	Idem											10	60			60
Idem	Estudes	Idem											15	90			90
Idem	La Garganta	Torre (La)											2	12			12
Vallesa	Redondo	Vallesa								60	60						60
Vega de Villalobos	El Pico	Vega											4	24			24
Idem	El Prado	Idem											15	90			90
Idem	El Rincón	Idem											4	24			24
Idem	Tierras de la Villa	Idem											5	30			30
Villabrázaro	Pico y Regueras	Villabrázaro								300	300						300

(1) Véase el número 156

(2) Venialbo tiene 120 pesetas por frutos.

MONTES ENAGENABLES

Alcañices	Atalaya	Alcañices	100	100	AÑO. I. P.	20	120	O.I.P.	100	
Idem	El Gorjón	Vivinera	80	80					200	
Idem	Valdeoscuro	Idem	50	50	Año	50	350	Año	1850	
Alcubilla de Nogales	La Fuente	Alcubilla	1000	1500					50	
Almeida	Gracia	Almeida	50	50	Año	50	300		600	
Arco de la Polvorosa	Plantío nuevo	Arco	300	300					25	
Argusino	Monte de arriba	Argusino	25	25	Año	40	240		440	
Idem	La Vega	Idem	200	200					15	
Idem	La Vega	Cibanal	15	15	Año	80			80	
Arrabalde	Raposeras	Arrabalde	80	80						
Asturianos	Barrios	Rioconejos			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Coto y Majada	Cerezal								
Idem	El Fuego	Villar Pisones			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Gumariegos	Rioconejos								
Idem	Los Maires	Cerezal			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Majada Fuente Llama	Entrepeñas								
Idem	Majada de la Inverniza	Asturianos			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Plantío	Rioconejos								
Idem	La Silva	Villar Pisones			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Vega	Entrepeñas								
Ayoó de Vidriales	Común	Congosta			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Congostura	Idem	100	100					160	
Idem	Cueto	Idem	200	100	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				740	
Barcial del Barco	Manga	Barcial								
Idem	Viejo	Idem	200	200	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				620	
Bercianos Vidriales	Barranco	Bercianos								
Idem	Ferradal	Idem			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				100	
Idem	Fontana	Idem	100	100						
Idem	La Fuente	Idem			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Grijalba	Idem								
Idem	Vereda	Idem			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Brime de Sog	Común	Brime								
Brime de Urz	Común	Brime de Urz			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Calzadilla de Tera	Común	Olleros								
Idem	Dehesa	Calzadilla			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Camarzana de Tera	Común	Cabañas								
Idem	Laguna	Idem			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Cañizo	Alamera	Cañizo								
Casaseca Campeán	Plantío Rey	Casaseca			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				220	
Ceadea	Alvaredo	Fornillos	100	100					10	
Idem	Cabeza Gorda	Mellanes	10	10	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				110	
Idem	El Común	Fornillos y Moveros	50	50					285	
Idem	Encarnación	Mellanes	150	15	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				20	
Idem	La Encarnación	Idem	20	20						
Idem	La Jafriz	Fornillos	110	110	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				350	
Idem	Lagunicas	Idem	10	10					10	
Idem	Las Llameras	Mellanes	40	15	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				265	
Idem	Majada del Boquerón	Arcillera								
Idem	Majada de los Mártires	Idem	10	10	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				10	
Idem	La Mancomunidad	Ceadea y Fornillos	200	50					530	
Idem	Peña del Sol	Arcillera	20	20	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				20	
Idem	La Rebollera	Fornillos	150	150					300	
Idem	La Solana	Mellanes	25	10					55	
Cerezal de Aliste	Alameda	Cerezal			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Escobar	Idem	8	8					8	
Idem	Franquero	Idem	200	30	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				290	
Cernadilla	Majada del Espino	Cernadilla	40	2					187	Los árboles secos
Idem	Majada de Pajares	Idem	6						44	
Cional	Alameda	Cional			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Cobrerros	Alameda	San Miguel								
Idem	Bellotillo	Riego Lomba	15	15	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				75	
Idem	Brazañal	Idem	50	50					182	
Idem	Las Cabezas	San Miguel	55	55	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				193	
Idem	Sigüenza y Lugamayor	Castro	60	60					222	
Idem	La Cima	Sta. Colomba	10	10	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				40	
Idem	El Cimbrio	San Román	25	25					85	
Idem	La Grande	Limianos	15	5	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				66	
Idem	Majada del Cagallón	Castro	40	40					202	
Idem	Majada del Castillo	Avedillo	10	10	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				40	
Idem	Majada Molonga	Cobrerros	45	45					207	
Idem	Majada Modorro	San Miguel	90	5	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				255	
Idem	Majada San Lázaro	Barrio Lomba	70	70					226	
Idem	Las Majadas	San Román	25	25	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				85	
Idem	San Roque	Cobrerros	40	40					142	
Idem	La Touza	San Miguel	20	20	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				80	
Codesal	Fuente el Cardo	Codesal	125	80					969'50	Los árboles secos
Coomonte	Tamaral	Coomonte	20	10000	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				180	
Corrales	Villa	Corrales								Idem
Cubillos	Villa	Cubillos			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Cubo de Benavente	Comunal	Cubo								
Cunquilla Vidriales	Comunal	Cunquilla			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Donado	Las Carbas	Donado								
Espadañedo	Cotollinos	Letrillas			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Idem	Las Brevas	Idem	20	20					120	
Idem	Llamarillas	Faramontanos			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				80	
Idem	Majada de la Ladera	Idem	20	20					80	
Idem	Majada Lagunillas	Carbajales	20	20					80	
Faramontanos	Cercado	Faramontanos			OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA					
Ferreras de abajo	Arcial	Ferreras								
Idem	Chanas	Litos	130	130	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				130	
Idem	Maceiras	Ferreras	50	50					50	
Idem	Matones	Litos	100	100	OTOÑO, INVERNO Y PRIMAVERA				100	
			40	40					40	